

Núm. de expediente: GVAGIP/2026/40

## **RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA**

### **I. Antecedentes de hecho**

**Primero.** El día 17 de enero de 2026 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat<sup>1</sup>, con el número de registro GVRTE/2026/216136, en la que se solicitaba lo siguiente:

*"Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana,  
SOLICITO acceso y copia de la siguiente información pública en poder de la Administración:  
Cuestionarios completos de las pruebas selectivas (exámenes) correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo del Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU) de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en las categorías de:*

*Enfermero/a SAMU*

*Médico/a SAMU*

*correspondientes a los procesos selectivos celebrados entre los años 2015 y 2025, ambos inclusive. Plantillas de respuestas, tanto provisionales como definitivas, así como los acuerdos del tribunal calificador y correcciones oficiales asociadas a dichos cuestionarios.*

*En caso de que alguno de los documentos solicitados no se encuentre disponible en formato electrónico, solicito se me indique expresamente el órgano responsable de su custodia y el motivo concreto de su no disponibilidad.*

*La información solicitada tiene carácter formativo y de acceso público, no afecta a datos de carácter personal y se solicita conforme al principio de máxima publicidad establecido en la normativa vigente.*

*Solicito que la información me sea facilitada preferentemente en formato electrónico.*

*En caso de denegación total o parcial, solicito que se motive conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013."*

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para que el órgano competente de Conselleria de Sanidad resuelva y notifique la resolución<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

## II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El capítulo III del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Tercero.** La Ley 1/2022, de 13 de abril; el Decreto 105/2017, de 28 de julio, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>, las causas de inadmisión existentes<sup>4</sup> y el régimen aplicable en caso de información que incluya datos de carácter personal<sup>5</sup>.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para resolver el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 18 del Decreto 22/2025, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Personal.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero. Estimar** la solicitud de acceso a la información pública presentada, tras constatar que no incurre en ninguno de los límites de acceso legalmente establecidos, ni contiene datos personales que impidan el acceso, por lo que se procede a facilitar en formato electrónico la información solicitada que comprende tanto la OPE 14, 15 y 16 como la OPE 17, 18 y 19 en las categorías de enfermero/a y médico/a SAMU.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a las terceras personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso<sup>6</sup>. Esto implica que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá

---

<sup>3</sup> Artículo 28 de la Ley 1/2022, de 13 de abril; artículo 53 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>4</sup> Artículo 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

<sup>5</sup> Artículo 9.5 de la Ley 1/2015, de 13 de abril; artículo 6.4. del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

<sup>6</sup> De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal<sup>7</sup>. En cualquier caso, se garantiza que no se alterará el contenido de la información ni se desnaturalizará su sentido, y deberá citarse la fuente y la fecha de la última actualización.

La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicar los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento general de protección de datos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Cuarto.** La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación<sup>8</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, se podrá presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia<sup>9</sup>.

En Valencia,

---

<sup>7</sup> Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

<sup>8</sup> Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en los artículos 34.6 y 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.